Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1315 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propictario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal **a)** ... **RESOLUCIÓN GES No.537/24-06-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE) presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el escrito titulado "SE PRESENTA BORRADOR DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA", suscrito por la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Institución Bancaria, presentando para autorización borrador de la Escritura Pública de la Reforma del Artículo 29 de los Estatutos Sociales, literal b), Atribuciones de la Junta Directiva, al adicionar los numerales 16, 17 y 18 derivado de las reformas a la Ley del Sistema Financiero, contenidas en el Decreto Legislativo No.160-2016. La referida solicitud fue trasladada a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, requiere la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Las modificaciones propuestas y acordadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. tienen como objetivo ajustar el pacto societario de dicha Institución a las reformas de la Ley del Sistema Financiero, contenidas en el Decreto Legislativo No.160-2016. **CONSIDERANDO (3):** Que del análisis preliminar realizado por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, con base a la documentación que acompaña BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., se determinó que previo a la emisión del dictamen y proyecto de resolución, era necesaria la subsanación de la petición, derivado de lo cual, el 26 de marzo de 2019, la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó a dicha Institución peticionaria mediante la Providencia SEGSE-NE-294/2019, contentiva de los aspectos necesarios a subsanar para la emisión del dictamen respectivo. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia del 1 de abril de 2019, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado "SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-294/2019", suscrito por la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, en su condición de Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), mediante el cual adjunta documentación para dar respuesta a la providencia de fecha 25 de marzo de 2019, relacionada a la solicitud de autorización para efectuar reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por modificaciones a la Ley del Sistema Financiero, notificada el 26 de marzo de 2019; trasladada a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente. Acompañando a su escrito, el borrador del proyecto de reformas mediante el cual se adecuará los Estatutos Sociales de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., (BANHCAFE) a las disposiciones contenidas en el Artículo 22 reformado de la Ley del Sistema Financiero y en virtud de lo resuelto en la Trigésima Sexta y Séptima Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

CONSIDERANDO (5): Que adicionalmente mediante providencia del 7 de mayo de 2019, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado "SE PRESENTA MANIFESTACIÓN.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO", suscrito por la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, en su condición de Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), presentando copia autenticada del Testimonio del Instrumento No.52 de Protocolización de Certificación de Acta, autorizado por el Notario Santos Reinaldo Casco Gómez e inscrita con el No.49 Tomo 746 del Registro de Comerciantes Sociales Centro Asociado Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 24 de abril de 2019; en el cual se observa que en los folios número 2931387 vuelto, renglones 23 al 25 y 2931388 frente renglón 1, se señala: "1. Adicionar al contenido del Artículo 29, literal b), de los Estatutos Sociales del Banco, en el numeral 16, "que los miembros de la Junta Directiva del Banco, serán civil, administrativa y penalmente responsables por las decisiones que tomen relacionadas con la separación o exclusión de los accionistas". Incorporándose la responsabilidad de la Junta Directiva, de las decisiones que se tomen en relación a la separación o exclusión de los accionistas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (6):** Que en el proyecto de reformas presentado por la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, en su condición antes indicada, se adicionó al contenido del Artículo 29, literal b) de los Estatutos Sociales del Banco, en el numeral 16), páginas 8 y 9, señala: "ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) … b) Son atribuciones de la Junta Directiva del Banco, además de las establecidas en la Escritura Social, estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes: 1 ..,16. Acordar, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 103, numeral 5) y demás aplicables de la Ley del Sistema Financiero, excluir como tales, a uno o más accionistas del Banco cuando hayan incurrido en cualquier de las causales que establecen las disposiciones legales citadas. La Junta Directiva, antes de adoptar tal decisión, deberá siempre oír previamente al accionista, quien por sí o por medio de apoderado podrá hacer uso de su legítimo derecho de defensa, derecho que siempre deberá serle garantizado, conforme lo establecido en el Reglamento respectivo. El informe anual del Presidente de la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluirá un apartado sobre lo ejecutado a este respecto, pero omitiendo el o los nombres del accionista o accionistas excluidos, los que deberán mantenerse en reserva y confidencialidad; Los miembros de la Junta Directiva, serán civil, administrativa y penalmente responsable por las decisiones que tomen, relacionadas con la separación o exclusión de los accionistas.". Incorporándose la responsabilidad de la Junta Directiva, de las decisiones que se tomen en relación a la separación o exclusión de los accionistas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (7):** Que el análisis realizado por la Gerencia de Estudios a la información remitida en respuesta de subsanación y mediante Manifestación por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), determinó que la misma atiende el requerimiento formulado por esta Comisión y, por tanto, el contenido del proyecto de reformas presentado se ajusta a lo señalado en las reformas de la Ley del Sistema Financiero contenidas en el Decreto Legislativo No.160-2016. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen DALDL-DL-157/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, señala que la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, en su condición de Apoderada Legal de BANHCAFE, subsanó lo requerido mediante providencia del 25 de marzo de 2019, notificada el 26 de marzo de 2019; por lo tanto, procede que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANHCAFE, reformar el Artículo 29, literal b) de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales. Adjuntando proyecto de reformas de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales debidamente revisado. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Memorando

GESGE-ME-650/2019 de fecha 5 de junio de 2019, la Gerencia de Estudios remitió Dictamen GESRD-DT-103/2019 en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), reformar el Artículo 29 de los Estatutos Sociales, literal b), Atribuciones de la Junta Directiva, al adicionar los numerales 16, 17 y 18 derivado de las reformas a la Ley del Sistema Financiero, contenidas en el Decreto Legislativo No.160-2016. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en la Trigésima Séptima Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANHCAFE, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 26 de abril de 2018. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, procede autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), reformar el Artículo 29 de los Estatutos Sociales, literal b), Atribuciones de la Junta Directiva, al adicionar los numerales 16, 17 y 18 derivado de las reformas a la Ley del Sistema Financiero, contenidas en el Decreto Legislativo No.160-2016. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y reformas de la Ley del Sistema Financiero contenidas en el Decreto Legislativo No.160-2016; **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), reformar el Artículo 29 de los Estatutos Sociales, literal b), Atribuciones de la Junta Directiva, al adicionar los numerales 16, 17 y 18 derivado de las reformas a la Ley del Sistema Financiero, contenidas en el Decreto Legislativo No.160-2016; de conformidad con el proyecto de reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Así como por lo acordado en la Trigésima Séptima Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANHCAFE, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 26 de abril de 2018. Y de conformidad con el contenido de los Considerandos (7), (8), (9) y (10) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANHCAFE. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **3.** BANHCAFE deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, Apoderada Legal de BANHCAFE, para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para los fines pertinentes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

4 J. 2019.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1315 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal **d)** ... **RESOLUCIÓN GES No.540/24-06-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13, numeral 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Regulador establecer los criterios que deberán cumplir las instituciones supervisadas para la valoración de los activos y pasivos, así como para la constitución de provisiones por riesgos, con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que en atención a lo establecido en el Considerando (2) precedente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.593/06-07-2018, aprobó las "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ", las cuales tienen como objeto establecer los lineamientos mínimos que deben cumplir las instituciones supervisadas en la gestión del riesgo de liquidez, de conformidad a la naturaleza, complejidad, volumen y perfil de riesgo de sus operaciones, así como del entorno macroeconómico y las condiciones del mercado.

CONSIDERANDO (4): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), mediante nota suscrita por el Licenciado Roque Rivera Ribas, en condición de Presidente de su Junta Directiva, solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), una prórroga de seis (6) meses para la implementación del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL), establecido en las "Normas para la Gestión del Riesgo de Liquidez", aprobadas por este Ente Regulador mediante Resolución GES No.593/06-07-2018 del 6 de julio de 2018, fundamentando su petición en que el cálculo del ratio antes señalado, requiere cambios significativos en los sistemas de información de las instituciones bancarias, mismos que han requerido de inversiones, que comenzaron a realizarse a inicios del 2019, debido a que el presupuesto del año anterior ya estaba en ejecución al momento de aprobación de las Normas en mención.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Gerencia de Estudios y Gerencia de Riesgos, mediante Memorandos SBOIB-ME-544/2019, GRIRC-ME-350/2019 y GESRD-ME-670/2019 respectivamente, de fecha 12 de junio de 2019, consideraron procedente otorgar la prórroga solicitada por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), en virtud de las limitantes operativas y presupuestarias existentes a la fecha para dar cumplimiento con la implementación del

cálculo del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL), dentro del plazo originalmente previsto (1 de julio de 2019). Cabe destacar, que la ampliación de plazo otorgada es de carácter improrrogable.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 13, numerales 1), 2), 4) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4 y 43 de la Ley del Sistema Financiero; 38, numeral 3), y 40 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; y, 43 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras;

RESUELVE:

I. Reformar los Artículos 19, numerales 3 y 4, 23, 24, 30 y 31, y el Anexo 1 de las "Normas para la Gestión del Riesgo de Liquidez", cuya redacción íntegra se leerá así:

NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos mínimos que deben cumplir las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a las cuales les es aplicable las presentes Normas, para la gestión del riesgo de liquidez, de conformidad a la naturaleza, complejidad, volumen y perfil de riesgo de sus operaciones, así como del entorno macroeconómico y las condiciones del mercado.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán aplicables a los Bancos Públicos y Privados; Asociaciones de Ahorro y Préstamo; Sociedades Financieras; Bancos de Segundo Piso; y Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF).

Artículo 3.- Definiciones

Para efecto de las presentes Normas, se entenderá por:

a) Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC): Son activos que pueden transformarse en efectivo, de forma fácil e inmediata, con poca o ninguna pérdida de valor, de bajo riesgo de crédito y mercado, facilidad y certidumbre de valoración, con una baja correlación con activos de riesgos, cotizados en bolsa o mercado regulado, el cual debe ser activo y amplio tanto en situaciones normales y de estrés y con escasa volatilidad, con baja concentración de mercado. Además, debe cumplir con los siguientes requisitos operativos: no estar comprometidos, explícita ni implícitamente, como colateral o créditos, y libres de gravámenes, sin limitación legal, regulatoria, impositiva, contable, contractual o de otro tipo.

b) Alta Gerencia: Es el Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o su equivalente responsable de ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces.

c) Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

d) Comité de Activos y Pasivos (CAPA): Este tendrá como responsabilidad la gestión global de los activos y pasivos de la institución (balance comercial y posiciones estructurales). El CAPA debe gestionar el riesgo de mercado y el riesgo de liquidez implícito en el balance de la entidad. Dentro de este Comité, deben participar al menos: un consejero o director, la alta gerencia, el responsable del área de finanzas y el responsable de la gestión de riesgo de liquidez y de mercado. Este Comité deberá reunirse como mínimo una (1) vez al mes, y todos los acuerdos que se tomen deberán constar en actas.

e) Comité de Crisis: Estará conformado por al menos un representante de la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces, la Alta Gerencia, el CAPA y la Unidad de Gestión de Riesgos. Este Comité tiene por objetivo constituirse frente a crisis de liquidez, para adoptar las acciones detalladas en los planes de contingencia, así como otras decisiones y acciones que apunten a hacerle frente a la situación de crisis de liquidez.

f) Cuentas Operativas: Son aquellas que provienen de actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería, pactadas contractualmente y que la entidad prevé que el cliente permanecerá realizando estas actividades dentro de los próximos treinta (30) días. Estas cuentas están específicamente asignadas para esta operatoria. Se entenderá por compensación, custodia y gestión de tesorería, lo siguiente:

• **Compensación:** Se refiere al acuerdo de prestación de servicios que permite a los clientes compensar operaciones con terceros. Por ejemplo: incoming y outgoing por operaciones locales con tarjetas de crédito; remesas recibidas y enviadas; transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, entre otras.

• **Custodia:** Es el acuerdo de servicios con clientes para liquidar por cuenta de ellos transacciones y transferencias, que requiere conservación y procesamiento de sus transacciones de activos financieros y de mantenimiento de éstos. Por ejemplo: cobranza y custodia de recibos por recaudaciones y cobranzas varias, entre otros.

• **Gestión de Tesorería:** Es el acuerdo de servicios con clientes para gestionar sus flujos de efectivo, activos o pasivos y la realización de operaciones financieras necesarias en su operación habitual. Por ejemplo: pago a proveedores, cobro a clientes y gestión de nóminas salariales, entre otros.

Los ejemplos antes señalados en esta definición se incorporan con efecto enunciativo y no limitativo.

g) Derivados Financieros: Son instrumentos financieros cuyo valor deriva de la evolución de los precios de otro activo, denominado "activo subyacente". El activo subyacente puede ser muy variado: una acción, una cesta de acciones, un valor de renta fija, una divisa, materias primas, tipos de interés, etc.

h) Facilidades de Liquidez: Facilidad de provisión de fondos comprometida con un cliente que se utilizaría para financiar sus deudas, cuando éste sea incapaz de renovar las mismas a su vencimiento en los mercados financieros.

i) Financiación Garantizada: Se refiere a aquellos activos y pasivos que, en caso de quiebra, insolvencia, inviabilidad, liquidación o resolución de la institución prestataria, se encuentren garantizados por derechos legales sobre activos específicamente designados que sean propiedad de la institución que se encuentra en estas circunstancias.

j) FOSEDE: Fondo de Seguro de Depósitos.

k) Grupo Financiero: Cuando dos (2) o más personas jurídicas, realicen actividades de naturaleza financiera, siendo al menos una de ellas una institución del sistema financiero autorizada conforme a la Ley del Sistema Financiero y exista control común por relaciones de propiedad, gestión, administración o uso de imagen corporativa; o, sin existir estas relaciones, ejerzan o decidan el control común. Las sociedades integrantes de un Grupo Financiero se considerarán como tales, independientemente del país donde hayan sido establecidas o autorizadas para operar.

l) Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL): Es una medida que tiene por objetivo asegurar que las instituciones posean un nivel de activos líquidos adecuado que puedan ser fácilmente convertidos en efectivo para hacer frente a sus necesidades de liquidez, definida para un horizonte de treinta (30) días calendario bajo un escenario de tensión de liquidez derivado de eventos, tales como: corrida parcial de depósitos, reducción o pérdida de fuentes de financiamiento, incremento en la volatilidad de factores de mercado que implican un impacto en la calidad de las garantías o los precios de éstas, entre otras.

m) Institución o Instituciones Supervisadas: Se refiere a bancos públicos o privados, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, bancos de segundo piso y organizaciones privadas de desarrollo financieras.

n) Liquidez: Capacidad que tiene una institución financiera para financiar aumentos en su nivel de activos y hacer frente a sus obligaciones, cumpliendo con ellas en el plazo establecido y sin incurrir en pérdidas excesivas por dicho concepto.

o) Normas: Normas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.

p) Plan de Contingencia: Conjunto de medidas definidas de antemano por una institución, para ser adoptadas ante la eventualidad de un cierto escenario adverso de liquidez.

q) Plazo Residual: Plazo entre la fecha de medición y la fecha de vencimiento de la operación.

r) Prueba de Estrés: Aquella en la cual se supone la materialización de un escenario adverso para la institución que la realiza, a partir del cual se estudian los impactos negativos pero estimables de ocurrir y que podrían afectar la capacidad de pago de la entidad.

s) Riesgo de Liquidez: Probabilidad de que una institución financiera no pueda financiar aumentos en su nivel de activo y cumplir, ya sea en monto,

en plazo o en ambos factores, con sus obligaciones contractuales o contingentes sin incurrir en pérdidas excesivas por dicho concepto.

t) Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL): Sistema de administración que deben implementar las instituciones con el propósito de identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar el riesgo de liquidez, al que están expuestas en el desarrollo de sus operaciones autorizadas, sean en el balance o fuera de él (contingencias deudoras y contingencias acreedoras).

u) Valor de Mercado: Monto por el que puede ser intercambiado un activo entre participantes del mercado, debidamente informados y en condiciones de independencia mutua. Para efectos del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL), el valor de mercado de los activos que comprenden los valores negociables del exterior que representen créditos ante gobiernos soberanos, bancos centrales y organismos financieros internacionales con calificación de riesgo internacional de largo plazo mínima A y bonos de empresas no financieras con calificación de riesgo internacional de largo plazo AA., corresponderá a la información pública disponible de fuentes confiables. En el caso de los títulos valores emitidos por el Banco Central de Honduras (BCH), Secretaría de Finanzas (SEFIN), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) u otro del sector público que negocien en mercado de contado o reporto y sean admisibles para las operaciones de inyección de liquidez, su valor de mercado surgirá del procedimiento establecido por el Banco Central de Honduras para tales fines.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 4.- Sistema de Administración
Las instituciones deben diseñar y adoptar un Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), acorde a la estructura, complejidad de las actividades, naturaleza y tamaño de cada una de ellas, este sistema será validado por la Comisión en el desarrollo de su proceso supervisor. En el diseño de este sistema, las instituciones deberán considerar el rol que desempeñan en el mercado financiero y su importancia sistémica.

Artículo 5.- Interrelación de los Riesgos
En el diseño y adopción del SARL, las instituciones deberán considerar la alta interacción que tiene el riesgo de liquidez con otros tipos de riesgos a los cuales están expuestas en virtud de sus actividades como ser: crédito, mercado y operativo, entre otros. Lo anterior, debido a que este tipo de riesgo puede originarse por una mala gestión o fallas (excesiva exposición) en los otros riesgos o simplemente por una percepción de que la gestión de los mismos no es la adecuada, por tanto su estrategia de gestión puede verse afectada si no se articula adecuadamente.

Artículo 6.- Elementos Mínimos del SARL
El SARL deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Estructura organizacional;

b) Políticas;

c) Definición de límites internos;

d) Escenarios de estrés;

e) Indicadores de alerta temprana;

f) Planes de contingencia; y,

g) Sistemas de información.

Artículo 7.- Política para la Administración del Riesgo de Liquidez

La política para la administración del riesgo de liquidez deberá ser aprobada por la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces, debiendo contener al menos los siguientes aspectos:

1. La finalidad, ámbito de aplicación y una definición clara del riesgo de liquidez.
2. Los principales factores de riesgo de liquidez de la institución.
3. La directriz institucional en materia de exposición al riesgo de liquidez, donde se detallen el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez definido, incluyendo los objetivos generales y específicos consistente con el mismo, así como las políticas de financiamiento, inversión y diversificación, en especial de las fuentes de fondeo, para cumplir con dichos objetivos.
4. Los criterios para la definición de límites frente a niveles máximos de exposición al riesgo de liquidez.
5. El mercado o los mercados en los cuales puede actuar la institución.
6. Los negocios estratégicos en los que podrá actuar la tesorería.
7. Los procedimientos a seguir en caso de sobrepasar los límites o enfrentar cambios fuertes e inesperados en la exposición al riesgo de liquidez.
8. Lineamientos relacionados a los escenarios de estrés de liquidez, de acuerdo a los principales riesgos que enfrenta la institución.
9. La posición institucional sobre la forma en cómo se planea cubrir o mitigar el riesgo de liquidez, en función de los diferentes niveles de exposición y para diferentes escenarios o coyunturas financieras.
10. Estructura administrativa y responsabilidades en el marco del control del riesgo de liquidez, con las funciones de cada una de las áreas involucradas claramente especificadas.
11. Sistemas de información gerencial relacionados con la gestión del riesgo de liquidez.
12. Los criterios y los tipos de reportes gerenciales y contables.
13. Los procedimientos a seguir para la aprobación de nuevos productos, respecto de sus consecuencias sobre la liquidez.
14. Los criterios, en materia de divulgación de información: política, vías y responsables, especificando las vías de comunicación, tanto interna como externa (supervisor, grupos de interés y público en general), ante situaciones de una caída en el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL).
15. Los eventos que detonen los planes de contingencia así como la unidad encargada de decretar la aplicación de los mismos y citar al Comité de Crisis.
16. El enfoque de gestión de la liquidez intradía.
17. Procedimiento para la elaboración de las

proyecciones de flujos de efectivo mensuales para un plazo mínimo de un año.

18. La frecuencia de revisión y actualización de la política para la administración del riesgo de liquidez, la que no podrá ser inferior a un (1) año.

Los acuerdos de la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces, respecto de la política para la administración del riesgo de liquidez, deberán constar en el acta de la sesión respectiva

Artículo 8.- Responsabilidades por Nivel Jerárquico en la Administración del Riesgo de Liquidez

Las responsabilidades que tendrán los diferentes órganos de administración por nivel jerárquico, en materia de administración de riesgo de liquidez, se detallan a continuación:

1. Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces:

a) Establecer una estructura organizacional y un sistema de control interno apropiado para la gestión del riesgo de liquidez.

b) Implementar un marco sólido de gestión que garantice la suficiente liquidez en la institución para enfrentar situaciones de estrés.

c) Aprobar la política de liquidez, reglamentos, manuales y funciones de las diversas áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez, además del código de ética.

d) Aprobar los escenarios de estrés y los planes de contingencia, la estructura de límites internos y las actuaciones en caso de sobrepasar los límites definidos.

e) Aprobar la metodología que debe elaborar el área de riesgo para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar el riesgo de liquidez.

f) Aprobar los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez, en función de los objetivos de negocio, dirección, estrategia y apetito al riesgo.

g) Conocer el riesgo de liquidez afrontado por la institución, así como la evolución de éste, y en caso de formar parte de un grupo financiero, comprender los perfiles de riesgo de liquidez del grupo en su totalidad y la interrelación en materia de riesgo de liquidez entre diferentes instituciones del grupo.

h) Vigilar que la Alta Gerencia implemente de manera eficaz las políticas y procedimientos para la adecuada gestión del riesgo de liquidez.

i) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas, sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre la materia podría emitir esta Comisión en normativa relacionada o complementaria.

2. Comité de Riesgos

a) Proponer para la aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces, las políticas, manuales y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.

b) Someter para la aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces, el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez que la institución está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio, incluyendo los límites internos.

c) Proponer las metodologías, modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de liquidez que elabore la Unidad de Gestión de Riesgos.

d) Aprobar los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Gestión de Riesgos, en caso que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez establecidos.

e) Aprobar y revisar los resultados de las pruebas de estrés y los planes de contingencia de liquidez asociados. También debe encargarse de comprobar y revisar periódicamente la efectividad de los planes de contingencia.

f) Aprobar los ajustes propuestos por la Unidad de Gestión de Riesgos a las etapas y elementos del SARL para su eficiente y oportuno funcionamiento.

3. Comité de Activos y Pasivos (CAPA)

a) Definir las estrategias y objetivos de la gestión de riesgo de activos y pasivos, considerando su impacto en la liquidez.

b) Revisar los informes de gestión de la Tesorería u organismo que haga sus veces.

c) Analizar la posición de liquidez actual y prevista, y definir estrategias y fuentes de financiamiento de la institución.

d) Decretar, cuando así corresponda, de acuerdo a la política, la ejecución del plan de contingencia y las acciones a seguir.

4. Alta Gerencia

a) Garantizar el cumplimiento de las estrategias y objetivos de la gestión del riesgo de liquidez.

b) Administrar el proceso de gestión del riesgo de liquidez y asegurar su integridad de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces.

c) Proveer los recursos necesarios para permitir una adecuada gestión del riesgo de liquidez.

d) Garantizar que las políticas de gestión de riesgo de liquidez, se encuentren debidamente documentadas, y que sean del conocimiento de todas las partes involucradas en el proceso.

5. Unidad o Área de Gestión de Riesgos

a) Diseñar la metodología para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar el riesgo de liquidez, incluyendo la estructura de límites internos.

b) Elaborar y actualizar los escenarios de estrés y planes de contingencia, en función de los cambios en el mercado financiero, estrategia de negocios y apetito al riesgo.

c) Elaborar y actualizar las políticas, manuales y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.

d) Monitorear los límites definidos por la institución y por las presentes Normas, informando los resultados al Comité de Riesgos.

e) Realizar seguimiento y presentar informe mensual al Comité de Riesgos, respecto a la exposición del riesgo de liquidez de la institución, la evolución de los activos líquidos y eventuales desviaciones respecto a los límites establecidos.

f) Analizar cómo las posiciones y las características del fondeo de partes relacionadas influyen en el nivel de riesgo de liquidez de la institución.

g) Evaluar, al menos anualmente, las etapas y elementos del SARL con el fin de proponer a consideración del Comité de Riesgos los ajustes necesarios para su eficiente y oportuno funcionamiento.

6. Auditoría Interna

a) Verificar que cada una de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez cumpla efectivamente su rol.

b) Evaluar el cumplimiento de las políticas, prácticas, procedimientos y límites establecidos.

c) Verificar el adecuado funcionamiento de los controles internos establecidos.

d) Evaluar la consistencia, confiabilidad y oportunidad de los sistemas de información, tanto en el ámbito de la propia institución, como de los respectivos reportes que se deban remitir a la Comisión.

Artículo 9.- Definición de Límites Internos

Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de los límites normativos que establezca la Comisión, las instituciones deberán utilizar una estructura de límites internos para la gestión de su riesgo de liquidez. Para ello, deberán especificar los parámetros utilizados, referentes a horizontes temporales, productos, plazos de vencimiento, emisor, contraparte, entre otros. De igual modo, los límites definidos deberán encontrarse acorde al nivel de tolerancia al riesgo de liquidez de la institución y ser revisados al menos semestralmente. En caso de incumplimiento de los límites fijados, aunque estos sean de carácter interno y no normativo, la política de liquidez deberá contener debidamente especificados los cursos de acción a seguir.

Dentro de estos límites internos, la institución deberá establecer límites –entre otros- relativos a la concentración de fondeo por una misma contraparte, así como para medir la evolución de los fondos provenientes de los principales acreedores, lo cual debe ser estrechamente monitoreada.

Artículo 10.- Simulación de Escenarios y Pruebas de Estrés

En adición al seguimiento y cumplimiento del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) establecido en las presentes Normas, las instituciones deberán diseñar, aplicar, evaluar y actualizar, simulaciones de escenarios y pruebas de estrés sobre su riesgo de liquidez, a corto y mediano plazo. La frecuencia de estas simulaciones y pruebas de estrés debe ser congruente con su propio modelo de negocio, sus exposiciones al riesgo de liquidez, las condiciones del mercado y su situación particular, debiendo aplicarse como mínimo de forma anual.

En el caso de que la institución forme parte de un grupo financiero, la unidad de gestión de riesgos de la sociedad responsable del grupo, deberá elaborar anualmente escenarios de estrés de liquidez de forma individual y a nivel de grupo financiero.

El diseño de los escenarios y pruebas de estrés deben contemplar como mínimo los tipos de escenarios, la temporalidad, los tipos y niveles de estrés, los eventos detonantes, así como la evaluación del riesgo individual y consolidado de la institución, de tal forma que se pueda identificar los potenciales faltantes de liquidez. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrán las instituciones de ajustar los escenarios a la evaluación de su propio modelo de negocio, de sus exposiciones al riesgo de liquidez y de su situación particular. Estos escenarios deberán realizarse tomando en cuenta información histórica y situaciones proyectadas, contando siempre con un respaldo estadístico y metodológico. Las instituciones deberán contar con planes de contingencia claramente especificados para cada escenario.

La simulación de escenarios y pruebas de estrés deben proveer a la institución información relevante para definir y validar sus niveles de tolerancia al riesgo de liquidez, ajustar sus estrategias y políticas de administración de liquidez, así como generar acciones que limiten su exposición a dicho riesgo, construir un respaldo de liquidez y desarrollar planes de contingencia efectivos.

Las instituciones deben remitir a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, los resultados de las pruebas de estrés aplicadas, que contengan la descripción de los escenarios utilizados, así como las variables incorporadas en cada uno de ellos.

Artículo 11.- Indicadores de Alerta Temprana
Las instituciones deberán establecer indicadores de alerta temprana que les permitan identificar los potenciales riesgos en su posición de liquidez. Estos indicadores tienen como propósito que la entidad pueda tomar acciones oportunas que les permitan evitar excesos a sus límites, así como continuar operando en períodos de estrés de mercado, de estrés individual o la combinación de ambos. Dentro de estos últimos indicadores, se deben utilizar como mínimo, los siguientes:

a) Aumento considerable de la concentración de activos o pasivos.

b) Mayor porcentaje de no-renovación de depósitos a plazo, así como aumento en el porcentaje de retiros anticipados.

c) Aproximaciones o violaciones frecuentes de límites internos y/o regulatorios.

d) Deterioro significativo de la calidad de los activos, incluyendo la calidad crediticia y no sólo la liquidez de los activos.

e) Costos de deuda y de fondeo crecientes.

f) Las contrapartes requieren cada vez mayores garantías, o se resisten a entrar en nuevas transacciones con la entidad.

g) Venta de activos con altos descuentos.

Artículo 12.- Plan de Contingencia de Liquidez
El Plan de Contingencia de Liquidez debe incluir el conjunto de medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del negocio y sus operaciones, de manera que permita a la entidad hacer frente a situaciones de iliquidez propias,

surgidas de eventos imprevistos del mercado o situaciones de carácter económico, político y social, basado en criterios debidamente fundamentados y respaldados en un plan formalmente establecido que posibilite su implementación.

La definición de los eventos imprevistos debe estar relacionada con los escenarios de estrés y sus resultados.

El Plan de Contingencia de Liquidez debe ayudar a que la Junta Directiva u órgano equivalente, la gerencia y el personal clave de la entidad estén listos para responder a la situación de estrés y debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Políticas y procedimientos administrativos: En el plan se deben establecer las políticas y procedimientos que deben ser utilizados durante una crisis de liquidez, en los que se considerará, por lo menos, lo siguiente:

   i. Las responsabilidades de la Junta Directiva u órgano equivalente y gerencia.

   ii. Las responsabilidades del equipo de gestión de crisis.

   iii. Designar a las personas que tendrán la responsabilidad de realizar los contactos externos con los reguladores, analistas, inversionistas, auditores externos, prensa, clientes importantes, etc.

   iv. Procedimientos de coordinación entre los miembros del equipo de gestión de crisis y otros funcionarios involucrados en la ejecución del plan de contingencia.

   v. Generación de reportes de gestión que se enviarán a los funcionarios involucrados oportunamente, que permitan a sus miembros entender la severidad de la crisis e implementar acciones apropiadas.

b) Indicadores y señales de alerta: La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando el conjunto de indicadores y señales de alerta definidos por la entidad. Para los indicadores se deben determinar diferentes niveles que ayuden a identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta deben ser monitoreados continuamente y reportados oportunamente a las instancias funcionales y de control y Junta Directiva u órgano equivalente, asociadas con la gestión del riesgo de liquidez.

c) Equipo de gestión de crisis: El plan de contingencia de liquidez debe considerar un equipo de gestión de crisis, cuyos integrantes cuenten con el conocimiento para la gestión del riesgo de liquidez. Dicho equipo, evaluará el problema de liquidez que enfrenta la institución, decidirá las acciones a seguir, monitoreará los cambios en los escenarios y tomará acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada.

d) Identificación de fuentes de financiamiento: El plan de contingencia de liquidez debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que podrá acceder la entidad en cada escenario de estrés, así como durante problemas de liquidez coyunturales que la entidad pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en activos con los que se podría obtener liquidez rápidamente, ya sea mediante su venta o como instrumentos de garantía, así como líneas de financiamiento de entidades financieras nacionales o del exterior.

El plan de contingencia debe ser operativamente viable y se debe especificar el

monto disponible de cada una de las fuentes identificadas.

En el caso de las líneas de crédito se debe indicar el monto de línea disponible y el saldo utilizado para cada una de las contrapartes y adicionalmente, se debe estimar el costo de financiamiento y en el caso de existir requisitos previos para uso de la línea, estos se deben detallar e indicar el plazo en que se estima que la línea estará disponible entendiéndose como tal el tiempo en que se acredita la línea y el plazo en el cual se dispone de los fondos. Asimismo, deberá evaluar al menos anualmente su capacidad para obtener con certeza fondos de cada fuente.

e) Estrategias de gestión de activos y pasivos: El plan de contingencia de liquidez debe diferenciar la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica, a nivel del grupo o conglomerado financiero, incluyendo diferentes escenarios para la recuperación de las exposiciones con empresas del grupo o conglomerado, o al nivel de la entidad individual y considerar estrategias de gestión de activos para responder a la crisis de liquidez, como por ejemplo, la venta de instrumentos de inversión o su utilización en operaciones de reporto u operaciones del tipo pacto de recompra o la utilización de líneas de crédito. Además, se deberán tener en cuenta las correlaciones existentes entre la estrategia de las fuentes de financiamiento y las condiciones de mercado, dado que fuentes de financiamiento fiables en condiciones normales, podrían dejar de serlo en condiciones de estrés.

Ese plan debe establecer líneas claras de responsabilidad junto a los procedimientos adecuados para cada nivel de situación, además debe ser puesto a prueba anualmente y actualizado, para asegurar su eficacia y viabilidad.

f) Identificación de activos que sirvan de garantía para obtener financiamiento: El plan de contingencia de liquidez debe permitir la administración activa de las posiciones de garantía, por cuyo medio se identifiquen los activos disponibles para obtener financiamiento. En ese sentido la entidad debe, como mínimo:

i. Evaluar la elegibilidad de los activos para ser ofrecidos como garantía en operaciones con el Banco Central de Honduras y la capacidad de dichos activos para ser aceptados por las contrapartes y proveedores de financiamiento en mercados de fondos acorde con sus necesidades diarias y de corto plazo.

ii. Evaluar los activos que pueden ser entregados en garantía, tomando en consideración las concentraciones, la sensibilidad de precios, los requerimientos específicos y la disponibilidad de fondos privados en los mercados en condiciones de estrés acorde con sus necesidades de largo plazo.

iii. Conocer la ubicación física en donde se mantienen los activos que se entregarán como garantía y cómo pueden ser puestas a disposición de manera oportuna, tomando en cuenta las restricciones normativas o legales existentes, a fin de determinar si cuentan con activos de libre disponibilidad (o no gravados) que puedan ser afectados en casos de situaciones de estrés.

iv. Identificar los potenciales compradores para la emisión y colocación de instrumentos de deuda.

El plan de contingencia de liquidez debe ser sometido a prueba y a simulaciones al menos anualmente. Los resultados de estas pruebas deben ser documentados y analizados para retroalimentación interna y mejoramiento de dicho plan. El plan de contingencia debe mantenerse actualizado y a disposición de la Comisión para cuando ésta lo solicite.

En el caso de que la institución forme parte de un grupo financiero, la unidad de gestión de riesgos de la sociedad responsable del grupo, deberá elaborar anualmente un plan de contingencia a nivel individual y de grupo financiero, considerando los límites (tanto internos como legales y regulatorios) que pudieran existir para el traspaso de liquidez entre entidades que conforman el grupo financiero.

Artículo 13.- Sistemas de Información

Las instituciones deben disponer de una plataforma tecnológica y los sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la gestión del riesgo de liquidez. Por tal motivo, deben contar con un soporte tecnológico acorde con su tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de operaciones. Asimismo, deben contar con procesos que permitan realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y límites establecidos y con un plan de conservación, custodia y seguridad de la información tanto documental como electrónica.

Las instituciones deben centralizar la información relacionada con el manejo de la liquidez, para lo cual deben contar con un sistema adecuado de consolidación rápida de los distintos flujos de ingresos y egresos de caja, el cual deberá ser validado por lo menos una (1) vez al año.

El sistema de información debe entregar información al menos respecto de:

a) Necesidades de liquidez a distintos plazos y monedas y mecanismos de financiamiento.

b) Concentración de vencimientos.

c) Listado de grandes proveedores de fondeo.

d) Rendimiento de los activos y costo de los pasivos.

e) Previsiones de presupuesto de caja anual.

f) Razones de concentración de depósitos y otras fuentes de fondeo.

Artículo 14.- De los Informes de Auditoría Interna

Las instituciones deberán agregar a su plan anual de auditoría interna, actividades que les permitan el cumplimiento de las responsabilidades señaladas en el Artículo 8 numeral 6) de las presentes Normas. Los informes de Auditoría Interna sobre estas actividades deberán ser puestos al conocimiento de la Junta Directiva o Consejo de Administración u organismo que haga sus veces y de los comisarios, debiendo quedar constancia de ello en el acta de la sesión respectiva. Las evaluaciones de auditoría interna deberán ser realizadas, al menos, de forma semestral. Además, deberán basarse en lo definido por las políticas, manuales y procedimientos documentados por la institución.

CAPÍTULO III

DEL RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (RCL)

Artículo 15.- Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL)

La institución deberá calcular diariamente el RCL que se define a continuación:

$$RCL = \frac{\text{Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC)}}{\text{Salidas de Efectivo Totales} - \text{Entradas de Efectivo Totales (en ambos casos en los próximos 30 días)}}$$

El RCL no podrá ser inferior a cien por ciento (100%), deberá calcularse y cumplirse en moneda local y extranjera y de forma combinada; para aplicar el exceso de una moneda para cubrir el faltante de la otra, la institución deberá aplicar un factor de descuento del cinco por ciento (5%).

Artículo 16.- Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC)

Para efectos de las presentes Normas, se considerarán como ALAC los siguientes:

Descripción de ALAC	Factor
1. Efectivo, Depósitos en el BCH (incluye reservas de encaje), e instrumentos emitidos a un día de plazo.	100%
2. Depósitos a la vista en entidades bancarias del país, deduciendo los montos mínimos de cuentas operativas que debe mantener para operaciones específicas o contractualmente definidas.	100%
3. Depósitos a la vista en entidades financieras del exterior de primer orden, calificadas como tales de conformidad a las disposiciones del BCH, deduciendo los montos mínimos de cuentas operativas que debe mantener para operaciones específicas o contractualmente definidas.	100%
4. Valores negociables del exterior que representen créditos ante gobiernos soberanos, bancos centrales y organismos financieros internacionales, con calificación de riesgo internacional de largo plazo mínima AA.	90%
5. Valores negociables del exterior que representen créditos ante gobiernos soberanos, bancos centrales y organismos financieros internacionales, con calificación de riesgo internacional de largo plazo mínima A.	80%
6. Títulos valores del BCH, SEFIN, ENEE u otro del sector público que negocien en mercado de contado o reporto y sean admisible para las operaciones de inyección de liquidez del BCH.	95%
7. Letras del BCH en moneda nacional, con plazo residual de hasta 14 días calendario.	100%
8. Bonos de empresas no financieras con calificación de riesgo internacional de largo plazo AA.	80%

La institución deberá establecer los mecanismos que le permitan ejercer un control adecuado sobre la gestión de estos activos.

Todos los activos listados en la tabla anterior deberán cumplir con todas las características descritas en la definición del Artículo 3 inciso a), no obstante en el caso del numeral 6 sólo se le aplicará las características relacionadas con requisitos operativos.

El factor aplicable para los incisos del 4 al 7, será sobre el valor de mercado de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 3 literal u).

Artículo 17.- Salidas de Efectivo Totales

Para el cálculo de las salidas de efectivo totales que vencen en un horizonte temporal de treinta (30) días, las instituciones supervisadas deberán incluir en este rubro la financiación minorista, mayorista y otros requerimientos adicionales de conformidad a lo señalado en los Artículos 18, 19 y 20 de las presentes Normas.

Artículo 18.- Financiación Minorista

Para efectos de las presentes Normas, se considerarán como Financiación Minorista los siguientes:

Descripción	Factor
1. Personas naturales hasta el monto cubierto por el FOSEDE	10%
2. Personas naturales por el monto en exceso no garantizado por FOSEDE y personas naturales no garantizadas por FOSEDE.	15%

Los depósitos a que se refiere el presente Artículo, abarcan tanto los contractuales (certificados de depósito) como los no contractuales (a la vista y ahorro).

Artículo 19.- Financiación Mayorista no Garantizada por ningún Activo
Para efectos de las presentes Normas, se considerarán como Financiación Mayorista no Garantizada por ningún Activo, los siguientes:

Descripción	Factor
1. Personas Jurídicas del sector privado no financiero cuyo monto consolidado de depósitos en la entidad no exceda L400,000 hasta el monto garantizado por FOSEDE.	10%
2. Personas Jurídicas del sector privado no financiero cuyo monto consolidado de depósitos en la entidad no exceda L400,000, monto en exceso no garantizado por FOSEDE.	15%
3. Personas Jurídicas cuyo monto consolidado de depósitos en la entidad exceda L400,000, que tengan cuentas operativas. El factor se aplicará, sobre los saldos de estas cuentas que estén relacionados con los servicios de custodia, compensación y gestión de tesorería provistos por la entidad, hasta el monto garantizado por FOSEDE. A los excedentes del monto garantizado por FOSEDE se les aplicará lo establecido en el numeral cuatro (4). Los excedentes no vinculados con los servicios provistos no serán considerados dentro de este numeral y se les aplicará el factor de salida establecido en el numeral cinco (5) hasta el monto garantizado por FOSEDE. Las Instituciones supervisadas deberán identificar estas cuentas y contar con una metodología para determinar los saldos excedentes, como requisito para utilizar este factor.	10%
4. Personas Jurídicas cuyo monto consolidado de depósitos en la entidad exceda L400,000, que tengan cuentas operativas. El factor se aplicará, sobre los saldos de estas cuentas que estén relacionados con los servicios de custodia, compensación y gestión de tesorería provistos por la entidad sobre el monto en exceso no garantizado por FOSEDE. Los excedentes no vinculados con los servicios provistos no serán considerados dentro de este numeral y se les aplicará el factor de salida establecido en el numeral seis (6) sobre el monto en exceso no garantizado por FOSEDE. Las Instituciones supervisadas deberán identificar estas cuentas y contar con una metodología para determinar los saldos excedentes, como requisito para utilizar este factor.	25%
5. Personas Jurídicas del sector privado no financiero e instituciones del sector público que no se encuentren consideradas en los puntos anteriores. Hasta el monto garantizado por FOSEDE	20%
6. Personas Jurídicas del sector privado no financiero e instituciones del sector público que no se encuentren consideradas en los puntos anteriores, sobre el monto en exceso no garantizado por FOSEDE.	40%
7. Personas Jurídicas financieras (bancos comerciales, bancos públicos, compañías de seguros, bancos de segundo piso, sociedades financieras, organizaciones privadas de desarrollo financiero, cooperativas de ahorro y crédito, institutos de previsión públicos y privados y sociedades administradoras de fondos de garantía reciproca) perteneciente o no al grupo financiero y cuentas de fideicomiso. Los saldos de las cuentas de depósito operativas provenientes de actividades de compensación, custodia o gestión de tesorería, les aplicará el tratamiento definido para estos saldos.	100%
8. Personas naturales y Jurídicas cuyo plazo residual de los certificados de depósito sea mayor a treinta (30) días.	10%

Los depósitos a que se refiere el presente Artículo, abarcan tanto los contractuales (certificados de depósito) como los no contractuales (a la vista y ahorro).

Artículo 20.- Financiación Mayorista Garantizada por un Activo

Para efectos de las presentes Normas, se considerarán como Financiación Mayorista Garantizada por un Activo que vence en los próximos 30 días, los siguientes:

Descripción	Factor
1. Financiación garantizada con ALAC	Valor de la financiación que vence en los próximos 30 días menos el monto de ALAC a recibir, luego de aplicar los factores establecidos en el Artículo 16.
2. Financiación garantizada con otros activos que no sean ALAC.	100%

Artículo 21.- Requerimientos Adicionales

Para efectos de las presentes Normas, se considerarán como requerimientos adicionales, los siguientes:

Descripción	Factor
1. El incremento en las garantías o demanda de fondos por variaciones en los precios de derivados esperado para los próximos 30 días.	Máxima variación en 30 días observada en los últimos 2 años
2. Saldo de Líneas de crédito otorgadas que no han sido usadas por personas naturales y jurídicas sin cláusulas restrictivas y que pueden ser utilizadas dentro de los próximos treinta (30) días.	10%
3. Saldo de Líneas de crédito otorgadas que no han sido usadas por personas naturales y jurídicas con cláusulas restrictivas que otorguen a la entidad total discrecionalidad para el no desembolso de los fondos y que pueden ser utilizadas dentro de los próximos treinta (30) días.	5%
4. Saldo de Facilidades de liquidez otorgadas que no han sido usadas por personas jurídicas sin cláusulas restrictivas y que pueden ser utilizadas dentro de los próximos treinta (30) días.	30%
5. Saldo de Facilidades de liquidez otorgadas que no han sido usadas por personas jurídicas con cláusulas restrictivas que otorguen a la entidad total discrecionalidad para el no desembolso de los fondos y que pueden ser utilizadas dentro de los próximos treinta (30) días.	10%
6. Saldo de Líneas de crédito y de liquidez otorgadas que no han sido usadas por instituciones financieras (bancos comerciales, bancos públicos, compañías de seguros, bancos de segundo piso,	100%

sociedades financieras, organizaciones privadas de desarrollo financiero, cooperativas de ahorro y crédito, institutos de previsión públicos y privados y sociedades administradoras de fondos de garantía recíproca) sin clausulas restrictivas y que pueden ser utilizadas dentro de los próximos treinta (30) días.	
7. Saldo de Líneas de crédito otorgadas que no han sido usadas por instituciones financieras (bancos comerciales, bancos públicos, compañías de seguros, bancos de segundo piso, sociedades financieras, organizaciones privadas de desarrollo financiero, cooperativas de ahorro y crédito, institutos de previsión públicos y privados y sociedades administradoras de fondos de garantía recíproca) con cláusulas restrictivas que otorguen a la entidad total discrecionalidad para el no desembolso de los fondos y que pueden ser utilizadas dentro de los próximos treinta (30) días.	3%
8. Otras obligaciones contractuales que vencen dentro de los próximos 30 días.	100%

Artículo 22.- Entradas de Efectivo Totales

Para el cálculo de las entradas de efectivo totales en un horizonte temporal de 30 días, las instituciones supervisadas deberán considerar solamente las entradas contractuales dentro de los próximos 30 días en las que no existan razones para esperar un impago. A los efectos del cálculo del RCL, las entradas de efectivo totales no podrán ser superiores al setenta y cinco por ciento (75%) de las salidas de efectivo totales. Para efectos de las presentes Normas, se considerarán como tales, las siguientes:

Descripción	Factor
1. Cartera de crédito al día con cero (0) días de mora (excluye intereses, comisiones, sobregiros, contingentes, ni créditos clasificados en categorías III, IV y V, créditos refinanciados, readecuados, créditos sin vencimiento definido, tarjetas de crédito y créditos a instituciones financieras). En el caso de las OPDF el factor a aplicar será el 75%.	50%
2. El 50% del saldo de la cartera de Tarjetas de Crédito con cero (0) días de mora.	50%
3. Entradas (cartera de créditos y otras que generen flujo de entrada de efectivo) de instituciones financieras (bancos comerciales, bancos públicos, compañías de seguros, bancos de segundo piso, sociedades financieras, organizaciones privadas de desarrollo financiero, cooperativas de ahorro y crédito, institutos de previsión públicos y privados, sociedades administradoras de fondos de garantía recíproca y fondeadores internacionales)	100%
4. Intereses y amortizaciones con vencimiento en los próximos treinta (30) días de títulos valores no contemplados en ALAC	100%
5. Intereses y comisiones por cobrar de operaciones al día (incluye intereses sobre inversiones)	100%
6. Financiaciones otorgadas y garantizadas con ALAC	Valor de la financiación que vence en los próximos 30 días menos el monto de ALAC a entregar, luego

	de aplicar los factores establecidos en el Artículo 16. Esta deducción aplicara solo cuando el ALAC recibido sea de libre disponibilidad en la entidad prestamista.
7. Otros entradas de efectivo contractuales	100%

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.- Cronograma de Implementación
Las instituciones supervisadas contarán con un plazo adicional de seis (6) meses calendario, contados a partir del 1 de julio de 2019 para adecuar sus sistemas de información para efectos del reporte del RCL. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de cumplir y reportar los límites para el calce de plazos establecidos en la Resolución SV No.927/18-06-2012 y la Resolución GE No.252/25-02-2015.

Las instituciones supervisadas deberán cumplir con el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL), de conformidad al siguiente cronograma:

Fecha de Cumplimiento	Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL)
1 de Enero de 2020	85%
1 de Abril de 2020	90%
1 de Julio de 2020	95%
1 de Octubre de 2020	100%

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), serán de ejecución inmediata a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Reportes de Información y Periodicidad de Remisión a la Comisión
Las instituciones supervisadas deberán reportar mensualmente su posición del RCL correspondiente a todos los días del mes transcurrido; en caso de días inhábiles deberá registrar los datos del día hábil inmediato anterior, de conformidad al formato indicado en el Anexo 1. Asimismo, deberán reportar en forma mensual con datos a fin de mes, el flujo de efectivo con vencimientos residuales para sus operaciones activas y pasivas de conformidad al formato descrito en el Anexo 2, y la composición detallada de los ALAC de conformidad al Anexo 3. La remisión de esta información se realizará por los medios que habilite la Comisión para estos efectos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de mes. El

primer reporte de esta información se realizará a más tardar el 14 de febrero de 2020, con las cifras correspondientes al mes de enero de ese mismo año. Los Anexos descritos en este Artículo forman parte integral de las presentes Normas.

Artículo 25.- Programa para la Implementación de los Reportes de Información

Las instituciones supervisadas deben aprobar un programa para la implementación de las disposiciones señaladas en las presentes Normas, específicamente aquellas relacionadas con las modificaciones a sus sistemas de información y generación de reportes. Dicho programa debe ser aprobado a nivel de su Junta Directiva o Consejo de Administración, así como, hacerlo de conocimiento a la Comisión, a más tardar quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de las presentes Normas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de verificar los avances ha dicho programa.

Artículo 26.- Notificación de RCL por debajo del Mínimo Establecido

Si en el transcurso del mes se registra un ratio por debajo del límite mínimo vigente establecido, las instituciones supervisadas deberán informar a la Comisión en un plazo no mayor de 24 horas de ocurrido el hecho las causas que originaron tal situación, presentando para tales efectos las medidas adoptadas y que se proponen implementar para corregir o enfrentar dicha situación, las expectativas sobre la duración de la misma y los efectos sobre las restantes instituciones supervisadas.

Lo establecido en el presente Artículo y el Artículo 24 de las presentes Normas, es sin perjuicio de los requerimientos adicionales que realice esta Comisión.

Artículo 27.- Sanciones

En casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, la Comisión aplicará la sanción que corresponda de conformidad con el Régimen de Sanciones vigente. Para la eventual aplicación de sanciones relacionadas con los incumplimientos al límite establecido para el RCL, la Comisión evaluará los aspectos cualitativos y cuantitativos que dieron origen a dicha situación, así como la frecuencia y magnitud de los desvíos, entre otros.

Artículo 28.- Requerimientos Adicionales

La Comisión podrá requerir a la institución, el cumplimiento de límites diferentes a los establecidos en la presente Norma, cuando la falta de adecuación de sus procesos de gestión y control de los riesgos que asume, o el grado de concentración de tales riesgos, lo hagan necesario de conformidad con las mejores prácticas internacionales, tomando en consideración los informes de sus áreas técnicas, así como cualquier otra información que considere necesaria, para una adecuada supervisión del riesgo de liquidez.

Artículo 29.- Casos No Previstos

Lo no previsto en la presente Norma será resuelto por la Comisión, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales.

Artículo 30.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, quedan sin valor y efecto la Resolución GES No.593/06-07-2018, así como cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se oponga a las Normas contenidas en la presente Resolución.

Artículo 31.- Vigencia

La vigencia de las presentes Normas será aplicable a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero, Bancos de Segundo Piso y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) que remitan a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de septiembre y noviembre del año 2019, un informe sobre el grado de avance sobre la implementación de las Normas contenidas en la presente Resolución, específicamente lo relacionado con las adecuaciones de sus sistemas de información, para efectos del cálculo y reporte del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL).

3. Informar a las Instituciones del Sistema Financiero, Bancos de Segundo Piso y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) que el plazo referido en el Artículo 23 de las Normas contenidas en la presente Resolución, será improrrogable.

4. Dejar sin valor y efecto la Resolución SV No.927/18-06-2012 y la Resolución GE No.252/25-02-2015, una vez vencido el plazo referido en el Artículo 23 de las Normas contenidas en la presente Resolución.

5. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión, para que en conjunto con el resto de las áreas técnicas habiliten los canales electrónicos que correspondan para la captura y manejo de la información requerida en las Normas contenidas en la presente Resolución.

6. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

7. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Bancos de Segundo Piso y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), para los efectos legales correspondientes; así como, a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia de Riesgos, para los efectos que correspondan.

8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO,** Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.,** Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

3 J. 2019

Anexo 3

Detalle de títulos valores del BCH, SEFIN, ENEE y otros del sector público, valores negociables del exterior y bonos de empresas que computan como ALAC

Cifras expresadas en Lempiras

Institución: .....

Fecha de Reporte: .....

Factor Cambio Lempiras: .....

Tipo de Inversión	No.	Número de Certificado de Inversión (A)	Moneda (B)	Número de Identificación de los títulos valores (C)	Tasa de Interés (D)	Valor Nominal (E)	Valor Nominal en L.PS (E)	Periodicidad de Pagos Cupón (F)	Fecha de Compra (G)	Fecha de Vencimiento (H)	Plazo Residual (I)	Tasa de Mercado (J)	Valor de Mercado (K)	Cuenta Contable donde está registrado
Títulos valores del BCH, SEFIN, ENEE u otro del sector público que negocien en mercado de contado o repo y sean admisible para las operaciones de inyección de liquidez del BCH 1/	1													
	2													
	3													
	4													
	5													
	.													
	.													
	X													
Total														
Valores negociables del exterior que representen créditos ante gobiernos soberanos, bancos centrales y organismos financieros internacionales, con calificación de riesgo internacional de largo plazo mínima AA	1													
	2													
	3													
	4													
	5													
	.													
	.													
	X													
Total														
Valores negociables del exterior que representen créditos ante gobiernos soberanos, bancos centrales y organismos financieros internacionales, con calificación de riesgo internacional de largo plazo mínima A	1													
	2													
	3													
	4													
	5													
	.													
	.													
	X													
Total														
Bonos de empresas no financieras con calificación de riesgo internacional de largo plazo AA	1													
	2													
	3													
	4													
	5													
	.													
	.													
	X													
Total														
Total Consolidado														

A: Número de certificado de inversión al momento de contratación con el emisor

B: Moneda origen de la inversión

C: Número de identificación de los títulos valores

D: Tasa de interés del instrumento financiero sobre la que se recibirán flujos de efectivo por concepto de intereses

E: Valor nominal de la inversión

F: Frecuencia de pagos negociada con el emisor (1:Pago Único), (2:Pagos Semestrales) y (4:Trimestrales)

G: Fecha de Compra de la inversión

H: Fecha de Vencimiento de la inversión

I: Diferencia entre fecha de vencimiento y fecha de evaluación expresada en días

J: Tasa de referencia de la última subasta de BCH para títulos con similares características

K: Valor de mercado de la inversión (Se puede utilizar la formula "PRECIO" en excel o, descontar los flujos futuros de la inversión).

1/ El procedimiento a seguir para determinar el valor de mercado de los títulos valores del BCH, SEFIN, ENEE y otros del sector público, es el establecido por el Banco Central de Honduras en el "Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales" y "Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional".

Firma: GERENTE GENERAL / PRESIDENTE EJECUTIVO

Firma: GERENTE DE RIESGOS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

República de Honduras
Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización
Licitación Pública Nacional No. LPN-SGJD-002-2019
"Suministro de equipamiento para la intercomunicación entre Gobernaciones Departamentales y equipamiento para la socialización y visibilidad de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización"

La Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SGJD-002-2019, a presentar ofertas selladas para el **"Suministro de equipamiento para la intercomunicación entre Gobernaciones Departamentales y equipamiento para la socialización y visibilidad de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización".**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos de Donación de la República de China Taiwán en apoyo al proyecto "Mejoramiento del desempeño de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, atención Lic. Sayra Hernández, con teléfono:+(504)2235-5168 en la dirección indicada al final de este llamado, en un horario de 09:00 A.M. a 5:00 P.M. sin costo alguno, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, 4to. piso del edificio Anexo IPM, Boulevard Centroamérica, Colonia Luis Landa, Tegucigalpa, M.D.C. a más tardar a las 10:30 A.M. hora oficial de la República de Honduras, del día jueves 15 de agosto de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección indicada, a las 10:45 A.M., hora oficial de la República de Honduras, del día jueves 15 de agosto de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

3 J. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MAURICIO DE JESÚS ZARRUCK HASBUN,** actuando en representación de la empresa **WESTRADE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIPPER ULTRA 35.6 SL.**, compuesto por los elementos: **35.6% GLYPHOSATE.**
Toxicidad: 5
Grupo al que pertenece: FOSFONICO
Estado Físico: **LIQUIDO**
Formulador y País de Origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE MAYO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

3 J. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2019-20232
2/ Fecha de presentación: 14-05-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: LABORATORIOS BAGO, S.A.
4.1/Domicilio: Calle Bernardo de Irigoyen, 248, Buenos Aires, Argentina
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Basico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: VALVULAN

VALVULAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13/junio/19.
12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-17541
2/ Fecha de presentación: 24-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JUUL LABS, INC
4.1/Domicilio: 560 20th Street, Building 104, San Francisco, California 94107 U.S.A.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Basico: 54756
5.1/Fecha: 02-11-2018
5.2/País de Origen: Trinidad y Tobago
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: JUUL

JUUL

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 04-06-2019
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-17540
2/ Fecha de presentación: 24-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JUUL LABS, INC
4.1/Domicilio: 560 20th Street, Building 104, San Francisco, California 94107 U.S.A.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Basico: 54756
5.1/Fecha: 02/11/2018
5.2/País de Origen: Trinidad y Tobago
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: JUUL

JUUL

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios, para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 04-06-2019
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

1/ Solicitud: 2018-51800
2/ Fecha de presentación: 10-12-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JUUL LABS, INC.
4.1/Domicilio: 560 20th Street, Building 104, San Francisco, California 94107 U.S.A.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: JUUL Y DISEÑO

JUUL

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Líquidos a base de nicotina, a saber, nicotina líquida utilizada para recargar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de nicotina líquida para cigarrillos electrónicos; líquidos de recarga de cigarrillos electrónicos, a saber, aromas químicos en forma líquida utilizados para recargar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de aromas químicos en forma líquida para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; vaporizadores electrónicos para fumar, a saber, cigarrillos electrónicos; soluciones del líbido en solución líquida que no sean para uso médico, para cigarrillos electrónicos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23-05-2019
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018770
[2] Fecha de presentación: 06/05/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CREDIFAM, S.A.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDIFAM Y DISEÑO

CREDIFAM
CREDITO FAMILIAR

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Servicios financieros.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MIGUEL ANGEL CASTILLO GÚNERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2019.
12] Reservas: No se protege la denominación "CRÉDITO FAMILIAR", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

---

[1] Solicitud: 2019-003867
[2] Fecha de presentación: 25/01/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HOTEL LA QUINTA, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: 2 BAR & GRILL Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restauracion (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANA GABRIELA ALMENDAREZ MAYORGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-006868
[2] Fecha de presentación: 11/02/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CLÍNICA VETERINARIA HUELLAS
[4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA 28 Y 29 CALLES, CASA No. 2930, FRENTE A CLÍNICA DE ORTOPEDIA "CHDO" DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUELLAS Y DISEÑO

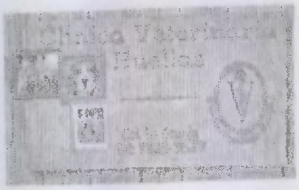

[7] Clase Internacional: 44
[8] Protege y distingue:
Servicios veterinarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2019.
12] Reservas: Se protege la denominación HUELLAS y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

---

[1] Solicitud: 2019-018660
[2] Fecha de presentación: 03/05/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TRANSPORTES VENTURA / INMER LEONEL VENTURA M.
[4.1] Domicilio: COMAYAGUA, M.D.C., HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALOHA Y DISEÑO

Aloha
tu piña preparada

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Piña preparada.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LILIAN REBECA VELASQUEZ RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de junio del año 2019.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2019.

1/ Solicitud: 36286-2018
2/ Fecha de presentación: 20-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 129 No. HB-57 Int. 23 Fontibón HB, Bogotá, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/19.
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-15078
2/ Fecha de presentación: 10-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MARQUES DE MURRIETA, S.A.
4.1/ Domicilio: P°. Castellana, 126 4° dcha 28046, Madrid, ESPAÑA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARQUES DE MURRIETA

MARQUES DE MURRIETA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Vinos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/19
12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16912
2/ Fecha de presentación: 12-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: La Emilia, S.A.
4.1/ Domicilio: Tucumán 1539, Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOMEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, rodados y bicicletas; sus partes y accesorios incluidas en la clase.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2019.
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019.

---

[1] Solicitud: 2017-017373
[2] Fecha de Presentación: 18-04-2017
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS NEO FARMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA.
[4.1] Domicilio: ATAHUALPA SIN Y NOBOA Y CAAMAÑO, AMBATO-ECUADOR, Ecuador.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ECUADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEO-FARMACO

NEO-FARMACO

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos naturales de uso medicinal, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas y animales
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2019.
12/ Reservas No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019

1/ Solicitud: 2019-17210
2/ Fecha de presentación: 22-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SAYLOR NYC, Inc
4.1/ Domicilio: 129 9th Avenue, Apt. 1, New York, NY 10011 USA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de America
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAYLOR

SAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/19.
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2019

5; Decreto Ejecutivo número PCM 02-2017 de fecha 20 de enero de 2007 y demás aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar parcialmente el Artículo 2 literal e, del Decreto Ejecutivo número **PCM 02-2007 de fecha 20 de enero de 2007**, el cual se leerá de la siguiente forma:

"e) Fuel Oil: Cuyo precio FOB de referencia, en centavos de Dólar por galón, será el promedio móvil de veintidós (22) días de cotizaciones de los precios medios entre el valor "high" y "low" publicados diariamente por S&P Global Platts para el mercado de la costa del golfo de EE.UU. (USGC) Waterborne, USGC HSFO, expresado en centavos de Dólar por galón más 0.4 centavos de Dólar por galón por deseconomías de parcelas pequeñas".

ARTÍCULO 2.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta".

Comuníquese y Publíquese.

ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA

CÉSAR FERNANDO VIGIL
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 12-2019

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 129-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Publica, corresponde a los Secretarios de Estado dentro de sus atribuciones y deberes, el emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución, la firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 253-2013 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial

La Gaceta número 33,351 en fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), se aprobó la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, en el cual se establece que los patronatos y asociaciones comunitarias gozan de personalidad jurídica una vez inscritos en el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias que lleva cada Gobernación Departamental.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo número 301-2018, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,831 en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se aprobó el Reglamento de la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto, de conformidad a la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias y su Reglamento de aplicación, es facultad de las Gobernaciones Departamentales conocer todos los asuntos relacionados con la inscripción de los Patronatos y Asociaciones Comunitarias, también lo es, que actualmente estas entidades estatales no cuentan con una infraestructura ni personal asignado para realizar dicha labor, por razones presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, tiene dentro de sus competencias el fomento, otorgamiento, registro, regulación y cancelación de la personalidad jurídica, de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, en consonancia con el artículo 30 de la misma normativa, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios de Estado y en el Secretario General, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que le hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley"; no obstante, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, faculta al órgano superior para avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la Competencia de un órgano inferir.

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la supra mencionada Ley de Procedimiento Administrativo, determina que "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es el órgano superior jerárquico de las Gobernaciones Departamentales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 78, 246, 247, 255, 302, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 2, 28, 29, 30, 33, 36 numerales 1), 2) y 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 18 y 19 del Decreto Legislativo No. 253-2013; Acuerdo No.21- 2016 de fecha 03 de marzo del 2016, modificado

mediante Acuerdo No. 101-2017 de fecha 29 de diciembre del año 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Con el fin de salvaguardar el derecho a la libre asociación consagrado en el artículo 78 de la Constitución de la República, y por ende, garantizar el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas, de constituirse como Patronatos y Asociaciones Comunitarias, en búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades y la defensa de sus intereses, ésta Secretaría de Estado, consciente de tal necesidad, está en la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de tal fin, por lo que, a partir de la fecha del presente Acuerdo, se avocará en el conocimiento de las solicitudes de registro de los Patronatos y las Asociaciones Comunitarias, presentadas ante las Gobernaciones Departamentales y esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado se avocará en el conocimiento y trámite de las solicitudes de registro de los Patronatos y las Asociaciones Comunitarias, presentadas a partir del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta de mayo del dos mil diecinueve (2019), ante esta Secretaría de Estado y en las Gobernaciones Departamentales que no han sido registradas porque no cuentan con la logística, recursos económicos y humanos para atender tal atribución.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, para que continúe con el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias e Inscripción de Juntas Directivas de los mismos, conforme a la matriz de registro en forma electrónica y física, distribuida geográficamente por Departamento, aprobada para tales efectos.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en los tres numerales que anteceden, se instruye a la Secretaría General para que continúe o haga los cambios que estimen pertinentes, en el protocolo de inscripción desde el inicio hasta su finalización, en los Formularios Registrales de Inscripción, en los formatos de estatutos y actas de constitución, y en cualquier otro documento relacionado con las referidas organizaciones, los que deberán seguir siendo proporcionados a los usuarios de forma gratuita.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019).

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
Secretario General

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA: **PRIMERO: DELEGAR** Temporalmente durante el periodo comprendido del 24 al 28 de Junio de 2019, en la Ciudadana **Suany Judith López Méndez,** quien se desempeña como Jefa del Departamento de Análisis de Egresos, para que pueda firmar y autorizar todos los documentos que sean necesarios y relacionados con el Gobierno Central, así como en la Ciudadana **Sindy María Sánchez Pineda,** quien se desempeña como Subdirectora de Presupuesto Sector.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental